

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE MAYO DE 1962

Nº 14.642

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 110 de 10 de mayo de 1962, por el cual se ordena una licitación pública.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 65 de 27 de marzo de 1962, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de cuos quintales de arroz en cascara.

Decreto Nº 87 de 13 de abril de 1962, por el cual se concede facilidades a unos empleados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resolución Nº 165 de 17 de mayo de 1962, por el cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 203 de 28 de marzo de 1962, por el cual se nombra una Comisión.

Decreto Nº 360 de 5 de julio de 1961, por el cual se establecen unas normas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE UNA LICITACION PUBLICA

DECRETO NUMERO 140 (DE 10 DE MAYO DE 1962)

por el cual se ordena la licitación pública para la confección y circulación de dos (2) sellos postales conmemorativos a la inauguración del Puente sobre el Canal de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el día 3 de noviembre de este año, será inaugurado oficialmente el Puente sobre el Canal de Panamá, lo cual viene a colmar una vieja aspiración de todos los panameños que en esa forma ven cerrada en forma permanente la falla producida por la zanja que hubo de hacerse para hacer posible el Canal de Panamá;

2º Que la importancia de este acontecimiento de primera magnitud en la vida de la nación panameña no puede pasar sin una forma tangible de recordación para el futuro como lo es la emisión de sellos postales conmemorativos.

DECRETA:

Artículo primero: Ordenar la licitación pública para la confección de quinientos mil (500,000) sellos postales corrientes de tres centésimos de balboa (B/. 0.03) y trescientos mil (300,000) sellos de diez centésimos de balboa (B/. 0.10) aéreos.

a) Especificaciones para ambos sellos:

1º Tamaño: 25 x 37 mm.;

2º Perforado: 12 huecos por cada 2 cms.;

3º Color: del centro negro;

4º Posición: horizontal;

5º Hojas: de 100 sellos (10 x 10);

6º Papel: con marca de agua.

b) Especificaciones particulares de cada sello:

1º Quinientos mil (500,000) sellos de tres centésimos de balboa (B/. 0.03) corrientes;

2º Motivo central: Vista del Puente en construcción;

3º Colores: Marco rojo y centro negro;

4º Leyendas: "Panamá - Correos" "Puente sobre el Canal" "B/. 0.03" "3 XI 62";

5º Cantidad: Treinta mil (30,000) ejemplares de diez centésimos de balboa (B/. 0.10) aéreos;

6º Motivo central: Vista del Puente terminado;

7º Color: marco azul y centro negro;

8º Leyendas: "Panamá" - "Correo Aéreo" - "Puente sobre el Canal" - "B/. 0.10" - "3 XI 62".

Artículo segundo: Las disposiciones adicionales para la confección de estos sellos son las que a continuación se señalan:

a) Queda al gusto estético de los artistas de la casa emisora la colocación armónica de las leyendas, simétricamente distribuidas así como la tonalidad de los colores, trabajo que debe ser entregado el día 15 de octubre de 1962 a más tardar;

b) La prueba final del sello y su color definitivo deberá merecer la aprobación del señor Director General de Correos y Telecomunicaciones, para poder proceder a la impresión;

c) Todas las hojas tendrán en su ángulo inferior la numeración corrida de la cantidad de hojas impresas;

d) Un funcionario comisionado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, el Cajero General de este Departamento, además de un Auditor de la Contraloría General de la República, presenciarán el tiraje y concluido este, procederán a recibir el trabajo y a destruir por el fuego los remanentes, clisé o matrices que sirvieron para ejecutar el trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL
ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS
QUINTALES DE ARROZ EN CASCARA**

DECRETO NUMERO 65

(DE 27 DE MARZO DE 1962)

por el cual se establece y fija la reducción del
Arancel de Importación de 30,000 qq. de
arroz en cáscara.*El Presidente de la República,*en uso de sus facultades legales y en especial
de la que le confiere el artículo 47 de la Ley
número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo local de artículos y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE, la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo Nacional por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos, debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional";

Que el Licenciado José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota No. 61-960 de 16 de noviembre de 1961, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Por este medio informo a usted que con base en la Resolución Nº 671 del 15 de junio de 1961 de la Junta Directiva, esta Institución ordenó la

importación de 30,000 quintales de arroz en cáscara comprados al señor Virgilio Capriles, procedente de Guayaquil, República del Ecuador, llegados en tres embarques. Estos embarques representan la última parte de la importación autorizada por medio de las Resoluciones Nos. 272 del 11 de julio de 1961 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la Nº 106 del 13 de julio de 1961 de la Oficina de Regulación de Precios.

De la cantidad ordenada se recibieron en total 31,478.92 qq. en la siguiente forma: 15,743.64 qq. de arroz en cáscara de primera a B.4.96 c/u y 15,735.28 qq. de arroz en cáscara de segunda a B.4.82 c/u.

A continuación le detallo el costo de los 15,743.64 qq. de arroz de primera:

Costo de 15,743.64 qq. a B.4.96 c/u.	B.78,088.45
Descarga, almacenaje y manejo...	4,250.79
Transporte de 10,000 qq. a Santiago	2,500.00

Total	B.84,839.24
-------------	-------------

Impuesto por bulto	315.00
--------------------------	--------

Total	B.85,154.24
-------------	-------------

Eso significa que el costo de cada quintal de arroz en cáscara de primera fue de B.5.408. Como el precio oficial de venta de ese arroz es de B.6.50 el quintal, me permito sugerirle que el arancel, para esos 15,743.64 qq. sea fijado en B.1,092 por quintal.

De usted atentamente,

(Fdo.) José María Sánchez,
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B.1,092 por quintal, el arancel de importación que deben pagar los 15,743.64 qq. de arroz en cáscara de primera, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 61-960 de 16 de noviembre de 1961.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, ingresarán al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONCEDENSE FACILIDADES A UNOS EMPLEADOS

DECRETO NUMERO 87
(DE 13 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se conceden facilidades para el pago del impuesto sobre la Renta, adeudados por empleados de la Zona del Canal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ante las dificultades que presenta el ejercicio de la jurisdicción coactiva contra empleados en la Zona del Canal morosos en el pago del impuesto sobre la Renta de la República de Panamá, es conveniente conceder a los contribuyentes morosos mencionados facilidades encaminadas a obtener dicho pago,

DECRETA:

Artículo 1º La Administración General de Rentas Internas tomará todas las medidas encaminadas a facilitar a los empleados de la Zona del Canal morosos en el pago del Impuesto sobre la Renta que estén obligados a cubrir de conformidad con las Leyes de la República y los Tratados vigentes entre Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica, la cancelación de dicho impuesto adeudado al Tesoro Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 165

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 165.—Panamá, 17 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 10 de abril de 1962, el señor Ricardo Chiari, en representación de la compañía "Industrias de Natá, S. A.", solicita autorización para importar veinticinco toneladas de concentrados para gallinas ponedoras Nº 439 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, diez (10) toneladas de concentrados para la preparación de alimentos de animales, cuatro (4) quintales de concentrados para reproductores Nº 449 no mezclados para la pre-

paración de alimentos de animales, cinco (5) toneladas de concentrados de iniciador de terneros Nº 169 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, diez (10) toneladas de concentrados suplemento para ganado Nº 219 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, cinco (5) toneladas de concentrados para pollos Nº 488 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, cinco (5) toneladas de concentrados para lechones Nº 309 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, cinco (5) toneladas de concentrados para puercos Nº 348 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, cinco (5) toneladas de concentrados para la preparación de alimento de animales, tres (3) quintales de concentrados para iniciador de pollitos Nº 403 no mezclados para la preparación de alimento de animales, cuarenta (40) toneladas de concentrados de reemplazos de leche Nº 166 no mezclados para la preparación de alimentos de animales;

Que la solicitud del señor Ricardo Chiari, tiene como fundamento el Contrato Nº 20 de marzo de 1960, celebrado entre la compañía "Industrias de Natá, S. A." y la Nación, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Ricardo Chiari, para que en representación de "Industrias de Natá, S. A.", importe veinticinco (25) toneladas de concentrados para gallinas ponedoras Nº 439 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, diez (10) toneladas de concentrados para la preparación de alimentos de animales, cuatro (4) quintales de concentrados para reproductores Nº 449 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, cinco (5) toneladas de concentrados de iniciador de terneros Nº 169 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, diez (10) toneladas de concentrados suplemento para ganado Nº 219 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, cinco (5) toneladas de concentrados para pollos Nº 488 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, cinco (5) toneladas de concentrados para lechones Nº 309 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, cinco (5) toneladas de concentrados para puercos Nº 348 no mezclados para la preparación de alimentos de animales, cinco (5) toneladas de concentrados para la preparación de alimento de animales, tres (3) quintales de concentrados para iniciador de pollitos Nº 403 no mezclados para la preparación de alimento de animales, cuarenta (40) toneladas de concentrados de reemplazos de leche Nº 166 no mezclados para la preparación de alimentos de animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Director General de Industrias,
Encargado del Viceministerio,

Rogelio Anquiza S.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

NSU Werke Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en Neckarsulm/Württemberg, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de

NSU

que es dueña y que consiste en las letras N S U según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para distinguir motocicletas, motonetas, bicicletas motorizadas, bicicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados, automóviles y camiones, aviones y lanchas, motores de combustión interna, bombas de aceite, frenos, bujes para frenos de piñón libre, embrages, acoplamientos de acoplar, engranajes, cajas de velocidades, cuadros, bastidores y chasis, acoplados laterales (sidecars), partes y accesorios de dichos artículos. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de febrero de 1955.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, No. 677.041, de 10 de febrero de 1955; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribo, y e) 1 cli-sé.

Panamá, 23 de septiembre de 1959.

H. E. Ricord.

Céd. No. 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

NSU Werke Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en Neckarsulm/Württemberg, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de



que es dueña y que consiste en las letras N S U dentro de una figura irregular de bordes cerrados, por un lado, y de puntas, por el lado opuesto, siendo las letras de

color blanco, y el fondo de la figura de color azul, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para distinguir motocicletas, motonetas, bicicletas motorizadas, bicicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados, automóviles y camiones, aviones y lanchas, motores de combustión interna, bombas de aceite, frenos, bujes para frenos de piñón libre, embrages, acoplamientos de acoplar, engranajes, cajas de velocidades, cuadros, bastidores y chasis, acoplados laterales (sidecars), partes y accesorios de dichos artículos. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de febrero de 1955.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, No. 678.250, de 10 de febrero de 1955; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribo; e) 1 cli-sé, y f) poder conferido por la peticionaria.

Panamá, 23 de julio de 1959.

H. E. Ricord.

Céd. No. 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

NSU Werke Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en Neckarsulm/Württemberg, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente,

NSU - PRINZ

solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión NSU-PRINZ, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para distinguir motocicletas, motonetas, bicicletas motorizadas, bicicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados, automóviles y camiones, aviones y lanchas, motores de combustión interna, bombas de aceite, frenos, bujes para frenos de piñón libre, embrages, acoplamientos de acoplar, engranajes, cajas de velocidades, cuadros, bastidores y chasis, acoplados laterales (sidecars), partes y accesorios de dichos artículos. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de marzo de 1956.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, No. 706.481, de 22 de marzo de 1956; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribo, y e) 1 clisé.

Panamá, 23 de septiembre de 1959.

H. E. Ricord,
Céd. No. 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7ª. No. 7-24, por medio de su apoderado que suscribe,

MAALOX

respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra "Maalox", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca y 1 clisé.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7ª. No.

7-24, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra "Fermalox", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

FERMALOX

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca y 1 clisé.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el No. 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con sus leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra

HITACHI

característica Hitachi usada en la forma que aparece en la etiqueta que se acompaña. (Clisé).

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: maquinaria, herramientas e instrumentos y sus partes, no comprendidos en otra clase.

Ha sido usada en el país de origen desde febrero 1, 1920, y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, estampada, grabada sobre los artículos que distingue, o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada, certificado de origen; siete etiquetas, clisé.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

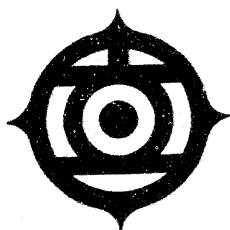
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el No. 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes



de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la combinación de un signo, que significa sol y se pronuncia como 'Hi' en japonés y otro signo, que significa naciente y se pronuncia 'Tachi' en japonés, encerrada en un círculo; presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, (clisé).

Esta marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Vehículos, barcos y otras máquinas de transporte y sus equipos y partes.

Esta marca ha sido usada en el país de origen desde febrero 1, de 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma usual en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; (petición Hitachi), certificado de origen; siete etiquetas; (clisé).

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el No. 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra **HITACHI** característica Hitachi usada en la forma que aparece en la etiqueta que se acompaña. (Clisé).

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: máquinas,

herramientas e instrumentos eléctricos y sus partes, incluso materiales aislantes eléctricos, (Excluyendo ventiladores eléctricos, megahommetros y similares).

Ha sido usada en el país de origen desde febrero 1, 1920, y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, estampada, grabada sobre los artículos que distingue, o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada, certificado de origen; siete etiquetas, clisé. (Véase poder en petición presentada Hitachi).

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el No. 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes

de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la combinación de un signo, que significa sol y se pronuncia como 'Hi' en japonés y otro signo, que significa naciente y se pronuncia 'Tachi' en japonés, encerrada en un círculo; presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, (clisé).

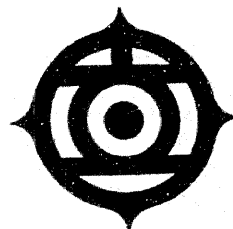
Esta marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Instrumentos y aparatos físicos, químicos, médicos, topográficos, fotográficos y educacionales; anteojos, instrumentos de cálculo y sus partes.

Esta marca ha sido usada en el país de origen desde febrero 1, de 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma usual en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; en la petición Hitachi, certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. 8-75-945.



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

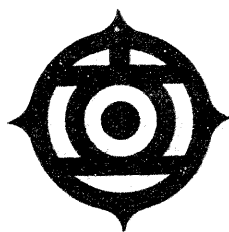
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el No. 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes



de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la combinación de un signo, que significa sol y se pronuncia como 'Hi' en japonés y otro signo, que significa naciente y se pronuncia 'Tachi' en japonés, encerrada en un círculo; presentada en la

forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, (clisé).

Esta marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Huesos, cuerno, colmillo y conchas; también productos hechos de los mismos y que no pertenecen a otra clase y sus imitaciones; artículos de ebonita y de gutapercha endurecida y no pertenecientes a otra clase; celuloide y artículos hechos del mismo, no pertenecientes a otra clase.

Esta marca ha sido usada en el país de origen desde febrero 1, de 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma usual en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder: declaración jurada; (petición Hitachi), certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

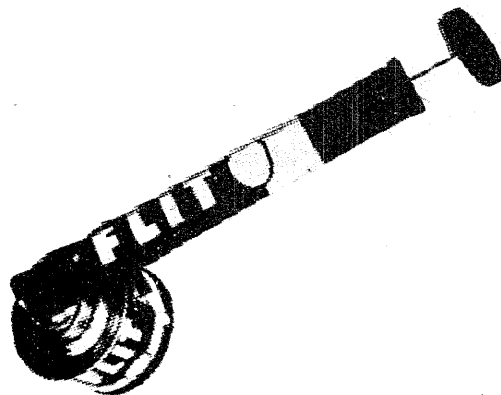
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Esso Standard Oil Company, constituida y existente

de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 15 W. 51st Street, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta que representa a un atomizador de mano y sobre el cual se lee la palabra "Flit".



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos y sirve para amparar y distinguir en el comercio rociadores de mano y portátiles, métodos similares para distribuir, utilizar o aplicar insecticidas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos o sobre los mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder y Declaración.

Panamá, 20 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Donald MacKenzie Distillery Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Escocia, y domiciliada en Glasgow, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Scots Knight.

SCOTS KNIGHT

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Escocia, y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder a nuestro favor; y e) Declaración jurada.

Panamá, 11 de septiembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Gay-Bell Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, y con domicilio en el número 1306 South Main Street, Paris, Kentucky, Estados Unidos de América, solicitamos el registro, como marca de fábrica nacional, de la marca de fábrica "Gay-Bell", como propiedad de la sociedad solicitante, la cual marca de fábrica consiste de las palabras "Gay-Bell".

Los productos amparados por esta marca serán fabricados en la República de Panamá y dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio cajas, barriles y toneles para tabaco.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen los productos o que aparecen sobre los envases mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Poder a nuestro favor;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) etiquetas de la marca;
- d) Clisé; y,

e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 16 de marzo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

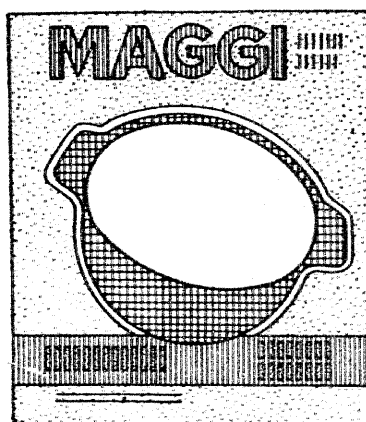
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maggi, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza, y domiciliada en Kempthal, Zurich, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta rectangular con un fondo amarillo y que lleva en la parte de arriba el distintivo de Maggi impreso en rojo; a la derecha de esta palabra aparecen dos líneas de rayas verticales también impresas en rojo. Al centro hay una representación en blanco y negro de un plato o caserola inclinada sobre una banda roja horizontal, la cual lleva a la izquierda una línea de rayas cortas verticales en amarillo, y a la derecha, dos líneas de rayas cortas verticales en amarillo; debajo de esta banda roja aparecen dos líneas paralelas.



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 6 de noviembre de 1957, y sirve para amparar y distinguir en el comercio carnes y extractos de carnes, peces, alimentos y conservas de preparación instantánea, preparaciones de sopas, salsas, aromas, condimentos, especias; pastas alimenticias de huevo; legumbres y frutas, conservas de legumbres y de frutas; aceites y grasas alimenticias.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a la presente:

- a) Certificado de Registro No. 168.024 de la República de Suiza;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Declaración Jurada;
- d) Poder a nuestro favor;
- e) Clisé; y,
- f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tannoy Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Norwood Road, West Norwood, Londres, S.E. 27, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de  fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra "Tannoy".

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde el 9 de diciembre de 1944, y sirve para amparar y distinguir en el comercio instrumentos y aparatos eléctricos no incluidos en otras clases; grabadoras de sonido, instrumentos y aparatos reproductores, generadores y amplificadores; agujas para gramófonos y afiladores para las mismas; aparatos fotoeléctricos; instrumentos y aparatos ópticos; conductos acústicos; respiradores y aparatos acústicos para los mismos; instrumentos y aparatos para probar, inspeccionar, medir e indicar; aparatos para ozoniar; conductos eléctricos y conectadores para los mismos; cajas de conexiones eléctricas; y repuestos y accesorios (no incluidos en otras clases) de todos de tales productos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el

derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a la presente:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 633.455;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Clisé;
- d) Declaración Jurada y Poder a nuestro favor; y,
- e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 12 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad Marie Brizard & Roger, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Francia y domiciliada en los números 128 a 138 Calle Fondauwege en Burdeos, Francia, solicitamos a Ud., muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca **MARIE BRIZARD** de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Marie Brizard.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio, licores, vinos, aguardientes, espumosos, alcoholes y licores espirituosos, cerveza, ale, porter, siropes, aguas y bebidas diversas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho a usarla en toda forma estilo de tipo y color.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro No. 100.347 de Francia;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Declaración jurada;
- d) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- e) Poder;
- f) Clisé.

Panamá, 9 de junio de 1958.
 Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
 Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
 JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kenworth Motor Truck Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Washington, y domiciliada en 8801 East Marginal Way, Seattle, Washington, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la



citada sociedad, que consiste de una etiqueta rectangular que contiene la palabra "Kenworth", sobre un fondo de líneas horizontales.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 25 de agosto de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos a motor, especialmente camiones a motor, ómnibuses a motor, tranvías de trole, y semi-carros de remolque para carretera o equipo pesado de un solo eje cual y carros de remolque completos de dos y tres ejes para ser usados en el transporte de carga sobre carreteras para vehículos a motor.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder y Declaración Jurada a nuestro favor.

Panamá, 10 de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
 Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
 JAIME A. JACOME.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 203
 (DE 28 DE MARZO DE 1961)

por el cual se nombran miembros principales y suplentes de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los siguientes señores miembros principales y suplentes de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá:

Principal	Suplente
Guillermo Rodríguez	Antonio Sucre P.
Ramón Saavedra	Carlos E. Obaldía
Tomás G. Duque V.	Carlos Sosa
Gilberto Guardia	René Orillac Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
 Previsión Social y Salud Pública,
 SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ESTABLECENSE UNAS NORMAS

DECRETO NUMERO 360
 (DE 5 DE JULIO DE 1961)

por el cual se establecen normas para el nombramiento de personal del Servicio Nacional de la Erradicación de la Malaria.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto Nº 769 del 24 de agosto de 1956 se declaró la Malaria como problema de Salud Pública de emergencia nacional y se fijaron las normas para la realización de una campaña de erradicación de dicha enfermedad;

2º Que la mayor parte del personal afectado a esa campaña está constituido por empleados de campo, contratados en los lugares de trabajo y por un período limitado y cuya especialización no es de aplicación en el resto de las dependencias gubernamentales, situación ésta que encuadra dentro de la excepción prevista por el Artículo 32 de la Ley Nº 4 de 13 de enero de 1961 (Carrera Administrativa);

3º Que el inciso final del Artículo 150 del Código Sanitario de la República, aprobado por Ley Nº 66 del 10 de noviembre de 1947, faculta al Director General de Salud Pública para dic-

tar, sujeto a la aprobación del Órgano Ejecutivo, el reglamento que regirá todo lo referente a la campaña y centros antimaláricos,

DECRETA:

Artículo primero: Todo el personal del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM) será reclutado de acuerdo con normas que establezcan un período de prueba y requisitos mínimos de admisión físicos, morales, intelectuales y de experiencia.

Artículo segundo: Además de lo establecido en el Artículo 1º el personal será nombrado directamente y en forma transitoria por el SNEM, manteniendo ese carácter transitorio durante un período de prueba que podrá extenderse hasta noventa (90) días. Los funcionarios que ya están nombrados y que hayan demostrado eficiencia y llenan los requisitos aquí exigidos, serán considerados para la permanencia en sus puestos, después de haber cumplido 90 días o más de prueba, según el caso. El personal de que trata este artículo es el siguiente:

1. Supervisor de Rociado
2. Jefe de Zona de Rociado
3. Jefe de Brigada
4. Rociador
5. Chófer
6. Supervisor de Evaluación
7. Auxiliar de Evaluación
8. Microscopista
9. Auxiliar de Entomología.

El personal indicado en el presente artículo puede luego ser incorporado dentro de la excepción que prevee el Artículo 32 de la Ley Nº 4 de 13 de enero de 1961 (Carrera Administrativa).

Artículo tercero: Si el desempeño de sus o las condiciones de los empleados no fueran satisfactorios a juicio del SNEM, en el período de prueba de 90 días, serán dados de baja por el propio SNEM sin consecuencia ni responsabilidad del orden laboral. Pasado satisfactoriamente, a juicio del SNEM, dicho período de prueba, los empleados transitorios serán considerados aptos para el servicio y su nombramiento se hará oficial de acuerdo con las normas vigentes para los empleados públicos.

Artículo cuarto: Durante el período de prueba a que se refieren los artículos precedentes, los empleados transitorios gozarán del sueldo inicial fijado al cargo que ocupen y estarán sujetos a todas las obligaciones establecidas para los empleados titulares del SNEM.

Artículo quinto: Constituirán requisitos generales de ingreso al SNEM, los siguientes:

- a) Certificado de Salud;
- b) Certificado de buena conducta, expedido por autoridades policiales o civiles o por personas de reconocida solvencia moral, según el caso;
- c) Aceptar la prestación de servicios a tiempo completo en las condiciones, lugares y tiempo que el SNEM considere convenientes;

d) Reunir las condiciones mínimas fijadas por el SNEM para el puesto vacante;

e) Aprobar los correspondientes cursillos de entrenamientos previos que para cada caso establezca el SNEM.

Artículo sexto: Además de los requisitos generales a que se refiere el Artículo quinto, constituirán requisitos mínimos de admisión para el personal indicado en el Artículo segundo, los siguientes:

1. *Supervisor y Jefe de Zona:*

- a) Gozar de buena salud;
- b) Ser ciudadano panameño y tener las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo;
- c) Haber concluido estudios secundarios;
- d) Tener experiencia de trabajo de campo y dotes de mando;
- e) Poseer licencia para conducir vehículo automotor.

2. *Auxiliar de Evaluación:*

- a) Gozar de buena salud;
- b) Ser ciudadano panameño y tener las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo;
- c) Haber concluido el Primer Ciclo de estudios Secundarios o tener preparación equivalente;
- d) Poseer licencia para conducir vehículo automotor.

3. *Jefe de Brigada:*

- a) Gozar de buena salud;
- b) Ser ciudadano panameño y tener las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo;
- c) Haber concluido estudios primarios o tener preparación equivalente;
- d) Tener experiencia de trabajo de campo;
- e) Poseer licencia para conducir vehículo automotor.

4. *Rociador:*

- a) Gozar de buena salud;
- b) Ser ciudadano panameño y tener las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo;
- c) Saber leer y escribir.

5. *Microscopista:*

- a) Gozar de buena salud;
- b) Ser ciudadano panameño y tener las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo;
- c) Haber concluido estudios secundarios;
- d) Tener previos conocimientos técnicos de microscopía.

6. *Auxiliar de Entomología:*

- a) Gozar de buena salud;
- b) Ser ciudadano panameño y tener las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo;

- c) Haber concluido estudios secundarios;
d) Poseer conocimientos básicos generales de entomología.

7. Chofer:

- a) Gozar de buena salud;
b) Ser ciudadano panameño y tener las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo;
c) Tener buena conducta;
d) Haber cursado escuela primaria o tener preparación equivalente;
e) Poseer licencia para conducir vehículos automotores;
f) Tener nociones generales de mecánica de automóvil.

Artículo octavo: Los empleados del SNEM deberán cumplir su labor en las zonas o localidades que en cada caso les fije el SNEM, y no podrán ausentarse de las mismas sin previa autorización escrita de sus superiores, salvo en caso de licencias o de vacaciones autorizadas.

Artículo noveno: A propuesta de la Comisión Ejecutiva para la Erradicación de la Malaria, Dirección General de Salud Pública establecerá las reglas internas de procedimiento que, sobre las bases generales establecidas para la referida campaña sanitaria, fije en detalle las normas técnicas y administrativas del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 547, Tomo 408, Asiento 91.004 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Hazard Investment Corporation".

Que al Folio 432, Folio 527, Asiento 94.728 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Los abajo firmantes, accionistas de Hazard Investment Corporation, una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por el presente convienen disolver y consenten a la disolución de dicha Sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 631 de mayo 8 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 9 de mayo de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde de hoy diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público

L. 84.975

(Única publicación)

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo Nº 77 de Bonos del Estado efectuado el 23 de mayo del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención el 1º de junio los de Zona Libre de Colón, 6%, 1955-1965 y el 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976 y no devengarán intereses a partir de esas mismas fechas.

BONOS ZONA LIBRE DE COLON 6%, 1955-1965

X	6	10.00
X	8	10.00
X	13	10.00
X	19	10.00
X	29	10.00
X	45	10.00
X	66	10.00
X	91	10.00
X	106	10.00
XX	3	20.00
XX	4	20.00
XX	5	20.00
XX	49	20.00
XX	51	20.00
XX	79	50.00
L	83	50.00
L	95	50.00
L	104	50.00
L	107	50.00
L	111	50.00
C	26	100.00
C	42	100.00
C	52	100.00
C	75	100.00
C	87	100.00
D	11	500.00
D	26	500.00
D	31	500.00
D	37	500.00
D	39	500.00
D	47	500.00
M	17	1.000.00
M	28	1.000.00
M	34	1.000.00
M	44	1.000.00
M	55	1.000.00
M	62	1.000.00
M	63	1.000.00
M	96	1.000.00
M	100	1.000.00
M	123	1.000.00

13.990.00

BONOS OBRAS PUBLICAS NACIONALES.

6%, 1956 - 1976

L	1	50.00
M	77	1.000.00
XXM	3	20.000.00

21,050.00

Panamá, 24 de mayo de 1962.

CONTRALOR GENERAL.

(Única publicación)

EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISA

Que la Licitación para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de los sistemas de Acueductos y Alcantarillados de los Sectores 6, 8 y 10 de la Unidad Vecinal Nº 2 de San Miguelito, Panamá, que estaba anunciada originalmente para el 31 de mayo de 1962, a las 10:00 a. m., se pospone para el día 15 de junio de 1962, a las 10:00 a. m. debido a cambios efectuados en el trabajo requerido.

Panamá, 28 de mayo de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

AVISO

Por este medio se les comunica a todas aquellas personas, instituciones y establecimientos comerciales que hayan obtenido permiso, directa o indirectamente para la venta de papel sellado y timbres nacionales, que dichos permisos quedarán cancelados a partir del 19 de junio de 1962. Todo aquel que desee continuar como expendedor oficial de especies venales, debe hacer una nueva solicitud, la cual será concedida previa la tramitación legal pertinente. El Banco Nacional, sus Sucursales y Agencias, han recibido las instrucciones correspondientes.

León Carlos Abadía,
Director de Sellos Fiscales.

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 117 de 21 de abril de 1962, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré al señor Luis A. Rowe el negocio de Joyería y Mueblería denominado La Reina, ubicado en los bajos del edificio 9.135 de la Avenida Central de esta Ciudad de Colón.

Colón, 27 de abril de 1962.

L. 83.862

Mario Leone,
Cédula.....

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión testamentaria de José Demetrio Barrera se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión testamentaria de don José Demetrio Barrera, desde el día trece de abril de este año, fecha de su defunción;

Segundo: Que son herederos y legatarios del causante, en los términos del testamento, sus hijos Fermina Barrera de Barrera, Margarita Barrera, Heliodoro Barrera, Elodia Barrera de Escobar, Jacinta Barrera, Julio Barrera y Gilberto Barrera, y los señores Sebastiana Cisneros, Alfredo Barrera y Cristino Núñez;

Tercero: Que son albaceas testamentarios los señores Fermina Barrera de Barrera y Rodolfo Jaén Luna, el último en defecto de la primera.

Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todos aquéllos que tengan algún interés que hacer valer en ella, y fíjese y publíquese el correspondiente edicto emplazatorio.

De conformidad con el Artículo 1675 del Código Judicial se confiere la administración de los bienes hereditarios a la albacea Fermina Barrera de Barrera. Désele la debida posesión.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Efraín Vega—Reginaldo L. Macías, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de ley, y sendas copias se dejan a disposición de la parte interesada, para que las haga publicar.

Santiago, 14 de mayo de 1962.

El Juez Primero del Circuito,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Reginaldo L. Macías.

L. 84,655

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Emilia Eleuteria Bacza Picetti, mujer, cubana, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido Nicolás Dante Real.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico local no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), por el término de veinte (20) días.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

F. A. MORALES.

La Secretaria Ad-int.,

Ruth Osorio L.

L.79,477

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente Ad-hoc., por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Felipe Silvera Rivera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David (2) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión testamentaria de Felipe Silvera Rivera desde el día catorce (14) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción; y

Herederos únicos y universales, conforme el testamento a Francisco Silvera y Elena Aurora Rivera.

Se tiene a los señores Pedro Antonio Silvera y Ricardo Esquivel Delgado, como albaceas en primer y segundo término, respectivamente.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publíquese el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Raúl Trujillo M., como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Félix A. Morales, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente Ad-hoc.—Ruth Osorio L., Secretaria".

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez Suplente Ad-hoc.,

FELIX A. MORALES.

La Secretaria Ad-int.,

Ruth Osorio L.

L. 84.910

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente Ad-hoc., por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que la sucesión intestada de Isaac Zebede, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1661.—David, siete (7) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:
 Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Isaac Zebede, desde el día veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), fecha de su defunción, y

Herederos sin perjuicios de terceros, a Amalia Saavedra Viuda de Zebede, Moisés Zebede Saavedra, Alberto Zebede Saavedra y Mariela Estela Zebede S. de Osorio, en su condición de cónyuges, la primera, y los restantes, en su condición de hijos del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, la personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Félix A. Morales, Juez Primero del Circuito, Suplente Ad-hoc.—Ruth Osorio L., Secretaria Ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días hoy, nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez Suplente Ad-hoc.,

FELIX A. MORALES

La Secretaria Ad-int.,

Ruth Osorio L.

L. 84,912
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente Ad-hoc., por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Eduardo Mathews, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:
 "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No 1660.—David, siete (7) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Eduardo Mathews, desde el día doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y

Herederos, sin perjuicio de terceros, a Nilka Esther Mathews, Nadya Mathews Denis Eduardo Mathews, Zuliy Mathews, Tasminia Mathews y Celina Mathews, en su condición de hijos del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Félix A. Morales, Juez Primero del Circuito Suplente Ad-hoc.—Ruth Osorio L., Secretaria Ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días hoy, nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez Suplente Ad-hoc.,

FELIX A. MORALES

La Secretaria Ad-int.,

Ruth Osorio L.

L. 84,911
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Teresa Ruiz y José Pablo Mudarra, a fin de

que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario, matrimonio de hecho, propuesto por Teresa Ruiz contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

1º La señora Teresa Ruiz, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, hija de Florencia Ruiz y de Marcelino Pérez, llevó vida marital con el señor José Pablo Mudarra, varón, mayor de edad, soltero, panameño, trabajador, hijo de Gil Blas Mudarra y de Manuela Delgado, desde el mes de junio de 1932, hasta el 2 de abril de 1962;

2º Los padres del señor José Pablo Mudarra, o sea Gil Blas Mudarra y Manuela Delgado, eran panameños, hoy difuntos. Y los padres de la señora Teresa Ruiz, o sea Florencia Ruiz y Marcelino Pérez, también eran panameños, y son hoy difuntos;

3º Los señores José Pablo Mudarra y Teresa Ruiz llevaron vida marital continua, desde 1932 hasta 1962, en condiciones de singularidad, viviendo en la Ciudad de Panamá;

4º Por vivir continuamente como marido y mujer, en condiciones de singularidad, por espacio de 29 años, los señores José Pablo Mudarra y Teresa Ruiz se mantuvieron en una unión consensual, también llamada matrimonio de hecho, por todo ese tiempo;

5º El día 2 de abril de 1962 murió en la Ciudad de Panamá el señor José Pablo Mudarra, sin que se hubiera inscrito en el Registro Civil el matrimonio de hecho que mantenía con la señora Teresa Ruiz."

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 84,730
 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dionisio Antonio Núñez V., mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Calobre, cédula número 9-5-4939, ha solicitado a esta oficina, por medio de apoderado especial, la adjudicación definitiva, a título oneroso, del globo de terreno baldío nacional llamado "La Montañuela", ubicado en dicho Distrito, de una superficie de 68 hectáreas con 8748 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: falda del Cerro El Castillo;

Sur: quebrada el Caballo;

Este: terrenos en posesión de Juan y Lino Castillo ;y

Oeste: quebrada El Caballo.

Para los efectos correspondientes se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Calobre, y sendas copias se entregan al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Ciudad Capital, por el término legal.

Fijado en Santiago, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, y de Tierras y Bosques,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras,

J. A. Sanjur.

L. 88,986
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Odilio Sabino Sánchez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por com-

pra. de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de seis hectáreas con siete mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (6 Hect. 7.272 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Moisés Lasso y terrenos Nacionales;

Sur: barrancos (Julio César De la Cruz y terrenos Nacionales);

Este: terrenos Nacionales, Gregorio Sánchez y barrancos;

Oeste: terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 84.580
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Pocerí, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Vergara residente en Paritilla de esta jurisdicción se encuentra depositado un torote o novillo, negro como de cuatro años, criollo, cachón marcando a fuego en el lomo derecho con las iniciales siguientes: HD

Dicho novillo se encuentra pastando en la quebrada del Tigre desde hacen catorce meses sin que hasta la fecha se le haya conocido dueño alguno; que de conformidad con lo dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran hacer valer sus derechos y se advierte que de no presentarse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien vacante en remate al público por el señor Tesorero Municipal.

Y para que sirva de notificación formal a quienes concierne se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las once de la mañana del día trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Pocerí, 13 de febrero de 1962.

El Alcalde,

LAUREANO GALLARDO O.

El Secretario,

Vidal Gómez H.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Pocerí, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sara viuda de Sucre, residente en este Distrito se encuentra depositado un novillo de tres años de nacido poco más o menos de raza cebú color blanco sin marca de sangre marcado a fuego en la nalga derecha así: D.P.S.; dicho novillo se encuentra pastando en su predio denominado río Muñoz, ubicado en jurisdicción de este Distrito desde hace quince (15) meses sin que hasta la fecha se le haya conocido dueño alguno, que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601 se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito una copia se le enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial y

se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta de el bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de notificación formal a quienes concierne se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las tres de la tarde del día trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Pocerí, 13 de febrero de 1962.

El Alcalde,

LAUREANO GALLARDO O.

El Secretario,

Vidal Gómez H.

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Peralta Ortega, varón, mayor de edad, viudo, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7 AV-98-387, por medio de su apoderado legal Jacinto López y León, abogado en ejercicio, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, del lote de terreno denominado "Ballano", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de un área de treinta y dos hectáreas con siete mil metros cuadrados (32 Hect. 7.000 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Luis A. Sigarruista; Sur: parte del terreno de Juan D. Peralta y Juan García; Este: Manuel M. Peralta y terrenos nacionales; y Oeste: José M. Peralta y Juan D. Peralta.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 24 de abril de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Emilia González de Jiménez, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedulada 7-6-5723, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "El Corotú", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de un área de setenta y tres (73) hectáreas con cuatro mil ochocientos ochenta (4.880) metros cuadrados (73 Hect. con 4.880 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juan Barrios y tierras libres; Sur, tierras libres; Este, quebrada El Corotú y tierras libres; y Oeste, tierras libres y callejón de Oria a Los Muñecas.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 24 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 87.514

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Barrios, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosí, cedula 7 AV-29-751, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "La Laguna", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de una área de sesenta y cinco (65) hectáreas con tres mil doscientos ochenta (3.280) metros cuadrados (65 Hect. con 3.280 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Juan y Sebastián Romero; Sur, camino hacia Pedasí; Este, terreno de Manuel Romero; y Oeste, terreno de Pablo Barrios y río Caña.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 24 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 87,515

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Melgar, mayor, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Macaracas, cedula 7 AV-123-330, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, del lote de terreno denominado "La Meca", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con seis mil quinientos sesenta metros cuadrados (34 Hect. 6.560 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terreno de Lorenzo de Frias; Sur: camino de Leales a El Hato y terreno de Bartolomé Pérez; Este: terrenos de Jerónimo y de Florentino Melgar; y Oeste: camino de Leales a El Hato.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una sola vez, por lo menos, en la Gaceta Oficial.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 87,517

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Arauz, abogado en ejercicio, de esta localidad y cedula N° 47-45781 en memorial de fecha 23 de enero de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas Sección de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Jacinto Castro, Gregorio Solano, Julián Mudarra y otros, se les expida

título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Honda" ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de sesenta y cinco hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (65 Hect. con 8.300 m².), y alinderado así:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Terrenos Nacionales, quebrada La Honda y terreno de Mónico Barria;

Este: Quebrada de La Pitaloja; y

Oeste: Terreno de Eladio Peralta.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se encuentra perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, para los mismos fines y otras se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley.

Chitré, 31 de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 84-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Lucinio Miranda, Mendoza, varón, mayor, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Bugaba, con cédula de identidad N° 4 AV-74-580, soltero, por intermedio de Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, tres globos de terrenos ubicados en el Distrito de Bugaba, cuyos linderos y superficie se detallan:

Lote 1: Denominado "La Corocita", con una superficie de dos hectáreas con mil doscientos treinta y siete metros cuadrados y sesenta y cinco centímetros cuadrados, alinderado así:

Norte: Ferrocarril Nacional de Chiriquí;

Sur: Camino a Bugabita en Medio;

Este: Gabino Gallardo; y

Oeste: Norberto Caballero y Francisco Gómez.

Lote 2: Denominado "El Jobo", con una superficie de cinco hectáreas con cinco mil trescientos diez metros cuadrados (5 Hect. 5.310 m².) alinderado así:

Norte: Camino a Bugabita;

Sur: Ferrocarril Nacional de Chiriquí;

Este: Benjamín Caballero y Grenville Davis;

Oeste: Ulises Trejos y Silverio Quintero.

Lote 3: Denominado "La Palmita", con una superficie de dos hectáreas con cinco mil ochocientos un metros cuadrados (2 Hect. 5.801 m².) alinderado así:

Norte: Camino a Bugabita;

Sur: Norberto Caballero;

Este: Ulises Trejos; y

Oeste: Fabián González.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término: al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 18 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 79,280

(Única publicación)